

NOTA MENSUAL DE DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE - ESPAÑA

FEBRERO 2015

I. LEGISLACIÓN

A) AUTONÓMICA

Comunidad Valenciana

1. *Decreto 22/2015, de 13 de febrero, del Consell, por el que se regulan las funciones y el Registro de Entidades Colaboradoras en Materia de Calidad Ambiental de la Comunitat Valenciana.* (BOVA 7466/2015, publicado el 16 de febrero)

El Decreto 22/2015 regula las funciones y obligaciones de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras en Materia de Calidad Ambiental, así como los requisitos, efectos, procedimiento de inscripción y mantenimiento del citado registro. Se aprueba con la finalidad de simplificar los trámites en el registro y adecuar la normativa anterior a la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.

Cataluña

2. *Acuerdo GOV/21/2015, de 17 de febrero. Aprueba el Plan de gestión de los espacios naturales de protección especial de Cataluña 2015-2020.* (BOGC 6814, publicado el 19 de febrero)

El acuerdo aprueba el Plan de gestión de los espacios naturales de protección especial de Cataluña 2015-2020 con el objetivo de: (i) describir la situación actual de los nueve parques naturales gestionados por la Generalidad, los dos parajes de interés natural y del parque nacional, (ii) identificar los principales retos de futuro y, finalmente, (iii) coordinar a todos los agentes responsables para la consecución de los objetivos marcados.

Navarra

3. *Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, a fin de incorporar medidas de agilización administrativa y simplificación procedimental, en la forma que se recoge en el anexo I de la presente Orden Foral.* (BON 27/2015, publicada el 10 de febrero.)

La presente Orden Foral tiene por finalidad, a través del desarrollo y complemento del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, la implementación de medidas de agilización administrativa y simplificación procedimental. Destaca la sustitución de la obtención de licencia de actividad clasificada y de apertura por

declaraciones responsables, así como la reducción de los plazos en determinados procedimientos con el fin de lograr administración más eficiente.

País Vasco

4. *Orden de 12 de enero de 2015, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial por la que se establecen los requisitos para la utilización de los áridos reciclados procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.* (BOPV 22/2015, publicado el 3 de febrero).

El objeto de la presente Orden es establecer los requisitos para la utilización en el País Vasco de los áridos reciclados procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición en plantas fijas y móviles, regulando los usos permitidos, las condiciones de uso, así como los criterios y frecuencias de control de producción de áridos reciclados.

Por otra parte, la Orden prohíbe el uso de residuos de construcción y demolición de ruinas industriales que hayan albergado actividades potencialmente contaminantes del suelo, salvo que se realice previamente labores de limpieza y saneamiento de la ruina industrial.

II. JURISPRUDENCIA

1. *Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª), de 12 de diciembre de 2014 (Recurso núm. 5511/2011).*

Se confirma en casación la Orden ITC que regula para el año 2008 y el primer semestre de 2009 la minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica en el importe equivalente al mayor ingreso derivado de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Y ello sobre la base de que:

- (i) No se ha producido infracción alguna del principio de irretroactividad (artículo 9.3 de la Constitución), por no tratarse de una disposición sancionadora y porque el Real Decreto ley 11/2007 ya establecía la extensión de la detracción para el periodo al que afectaba dicha Orden.
- (ii) Tampoco se ha vulnerado el principio de igualdad (artículo 14 de la Constitución), puesto que las peculiares circunstancias del mercado de producción de electricidad y su régimen retributivo permiten un tratamiento diferenciado.
- (iii) No tiene carácter confiscatorio, sino que su objetivo es paliar los efectos de las ganancias inmerecidas a que da lugar la asignación de derechos de emisión.

2. *Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª), de 10 de diciembre de 2014 (Recurso núm. 3470/2012).*

Se confirma la anulación de un Proyecto Regional para la ejecución de un Parque de Ocio en Burgos. La Sala corrobora que el proyecto no alberga interés regional y supramunicipal, tal y como exigen los artículos 20 y siguientes de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, para los proyectos regionales.

3. *Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª), de 18 de diciembre de 2014 (Recurso núm. 2884/2012).*

Se anula parcialmente una Ordenanza reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresa transportista de energía eléctrica.

Los fundamentos más destacables de la sentencia son:

- (i) Descarta que se haya vulnerado el principio de irretroactividad (artículo 9.3 de la Constitución), ya que las entidades locales pueden establecer en el momento que consideren pertinente la exacción por la utilización privativa de los bienes de dominio público. En el caso de autos, el hecho gravado no es la autorización de uso privativo o aprovechamiento especial de la que se deriva la declaración de utilidad pública, sino el uso del dominio público (en este caso, para el ejercicio de la actividad de transporte de energía eléctrica), uso de vocación indefinida, que dota de lógica suficiente que se exija una tasa de devengo periódico. En ese escenario, la Sala reconoce que también sería legítima la opción de establecer un canon de pago único.
- (ii) Se rechaza que la regulación de la ordenanza tenga carácter “*intuitu personae*”, lo cual podría vulnerar los principios de generalidad e igualdad. Las alusiones de la Ordenanza a la entidad recurrente se consideran justificadas por el hecho de que existe una situación de monopolio y que consta que todas las instalaciones para el transporte de energía eléctrica del municipio son de dicha empresa.
- (iii) No obstante, la tasa debe adoptarse a la vista de un informe técnico-económico que justifique el establecimiento de la tasa y que sea coherente con el valor de mercado a la hora de establecer las cuantías propuestas. Al no cumplirse este requisito en el caso de autos, se anula el artículo 4 de la Ordenanza, que fija la cuantía del parámetro *IMN/KM* para 2011 (Ingresos medios obtenidos por REE por kilómetro de línea de alta y media tensión).

4. *Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno), de 5 de febrero de 2015 (recurso de inconstitucionalidad núm. 1399/2014).*

El Tribunal Constitucional enjuicia la constitucionalidad de las disposiciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que modifican el Plan Hidrológico Nacional (el “PHN”).

Declara que no existe una doble reserva de procedimiento para la aprobación del PHN, tal y como dispone el artículo 45 del Texto refundido de la Ley de aguas, ya que ésta no es una norma integrante del bloque de constitucionalidad. Tampoco resulta vinculante la intervención del Consejo Nacional del Agua en la fase legislativa de decisión de las Cortes Generales.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional declara la inconstitucionalidad de la disposición adicional decimoquinta, la disposición transitoria segunda, la disposición derogatoria única, apartado tercer y las disposiciones finales segunda y tercera de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no haberse solicitado un informe preceptivo a la Comunidad Autónoma de Aragón para realizar un trasvase entre cuencas intercomunitarias, tal y como dispone art. 72.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

5. *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, núm. 276/2014 (núm. de recurso 21/2013).*

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León desestima el recurso interpuesto por una asociación de hosteleros contra la Ordenanza Municipal de Ruidos del Ayuntamiento de Burgos al entender que el establecimiento de unas distancias mínimas entre locales generadores de ruido y la obligación de contar con un limitador-controlador de potencia

acústica tienen la suficiente cobertura legal en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y no crean obstáculos injustificados a la actividad económica, de acuerdo con la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior.

6. *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, núm. 242/2014 (núm. de recurso 40/2014).*

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León estima parcialmente el recurso interpuesto por el titular de una explotación ganadera contra la desestimación presunta de una solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial formulada ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de repetidos ataques de lobos.

La Sala concluye que en el caso enjuiciado concurren los requisitos para la aplicación del régimen general de responsabilidad patrimonial de la Administración, no pudiendo excluirse por la previsión de ayudas en la normativa autonómica para paliar los daños producidos por los lobos.

Sin embargo, la Sala determina que no se han producido daños continuados, como alega la recurrente, sino permanentes, los cuales se agotan por la muerte de los animales por cada ataque producido, iniciándose en ese momento el cómputo del plazo de prescripción para ejercitar la acción y no en el momento de realizar el informe de valoración de los daños ocasionados por los diferentes ataques.

7. *Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de diciembre de 2014, asunto C 551/13, Società Edilizia Turistica Alberghiera Residenziale (SETAR) SpA/Comune di Quartu S. Elena*

El TJUE conoce de una petición de decisión prejudicial planteada sobre la interpretación de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos (en adelante, la “**Directiva sobre Residuos**”). Esta petición surge en el marco de un litigio entre SETAR —propietaria de un complejo turístico hotelero— y el Ayuntamiento de Quartus (Italia), en relación al derecho de SETAR a quedar exenta del impuesto local para la eliminación de residuos sólidos urbanos.

En concreto, la cuestión planteada ante el Tribunal es, entre otras, si la Directiva sobre Residuos se opone a las legislaciones nacionales que no prevean la posibilidad de que los productores o poseedores de residuos que los eliminan por sí mismos queden eximidos del pago de un impuesto local de gestión de residuos.

El TJUE sentencia que (i) los Estados miembros gozan de un amplio margen para concretar el método de financiación del coste de la gestión de residuos, y (ii) la Directiva sobre Residuos es compatible con la legislación nacional que —cumpliendo las exigencias del principio de proporcionalidad— no contemple el derecho de los productores o poseedores de residuos a eliminarlos por sí mismos, de modo que queden exentos del pago del correspondiente impuesto sobre la gestión de residuos.

III. DOCTRINA

1. BORRÁS, Susana. “Retos de la política ambiental de la UE hasta 2020: “¿Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta?””. Revista general de Derecho Europeo nº 35, enero 2015.

2. La transmisibilidad de las licencias, comunicación o consentimiento. Andrea Roselló, Técnico de la Administración General. LegalToday.com, 3-2-2015.
3. ÁLVAREZ OLALLA, Pilar. “¿Quién responde de los daños causados por colisión con animales que irrumpen en la calzada? Novedades legislativas y jurisprudenciales”. Revista Aranzadi Civil-Mercantil nº 6, octubre 2014, págs. 33 a 43.
4. OLIVARES GUILABERT, Miguel. “Instrumentos de intervención: de la autorización previa a la declaración responsable y comunicación previa en el ámbito urbanístico y de actividades”. Revista Aranzadi de Derecho ambiental nº 29, septiembre-diciembre 2014, págs. 215 a 275.
5. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Pilar. “La otra realidad de la protección del medio ambiente en España. Espacios protegidos, Red Natura”. La Ley nº 8478, de 11 de febrero de 2015, págs. 12 a 17.
6. DABRIO, C. J. y POLO, M. D. “La fracturación hidráulica (fracking)”. El Notario del siglo XXI nº 59, enero-febrero 2015.
7. GARCÍA VALDERREY, Miguel Ángel. “Procedimiento para la reclamación de daños y perjuicios por uso del bien de dominio público”. El Consultor de los ayuntamientos nº 3/2015, de 15 de febrero de 2015, págs. 345 a 351.